

Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGO 009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9002 : Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos	
ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	15 436 200,00
	=====
TOTAL EGRESOS	15 436 200,00
	=====

A LA:	
SECCION PRIMERA : Gobierno Central	
PLIEGOS : Universidades Públicas	
CATEGORIA PRESUPUESTARIA 0066 : Formación Universitaria de Pregrado	
PRODUCTO 3000784 : Docentes con adecuadas competencias	
ACTIVIDAD 5005857 : Ejercicio de la docencia universitaria	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales :	15 436 200,00
	=====
TOTAL EGRESOS	15 436 200,00
	=====

1.2 El detalle de los pliegos habilitados y los montos de la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo "Transferencia de Partidas para financiar de manera excepcional y por única vez el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 600,00 (SEISCIENTOS Y 00/100 SOLES) para los docentes ordinarios y contratados de las Universidades Públicas, en el marco de Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente

Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

2248822-1

Resolución Directoral que aprueba la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales y establece otra disposición

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0029-2023-EF/50.01

Lima, 28 de diciembre de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, asimismo, conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1440, la fase de Ejecución Presupuestaria se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal, periodo en el que se perciben los ingresos públicos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y sus modificaciones;

Que, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1440, la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público, de corto plazo, por toda fuente de financiamiento, que permite compatibilizar la programación de caja de ingresos y gastos, con la real capacidad de financiamiento para el año fiscal respectivo, en el marco de las reglas fiscales vigentes; estableciendo, entre otros, que dicho instrumento es determinado, revisado y actualizado, de manera trimestral, por la Dirección General de Presupuesto Público;



Que, mediante la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0024-2023-EF/50.01, se regula, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, disponiéndose en el numeral 8.4 del artículo 8 que, excepcionalmente, la PCA es revisada de oficio por la Dirección General de Presupuesto Público durante el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año fiscal, cuando en el año se registre una variabilidad en la recaudación de ingresos que incidan en el financiamiento de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo; asimismo en el citado numeral se establece que la revisión excepcional de la PCA es aprobada mediante Resolución Directoral, a nivel de Pliego;

Que, considerando el actual panorama fiscal de las últimas semanas se ha continuado registrando una caída en la recaudación de los ingresos del Tesoro Público, principalmente por la recaudación tributaria, que es la principal fuente de financiamiento de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público, lo cual, de continuar, al cierre del año generaría un desequilibrio presupuestal;

Que, asimismo, de la proyección actualizada del gasto se ha estimado que, en el mes de diciembre 2023, se ejecutará el 14,8% de los gastos por Recursos Ordinarios, y el 15,4% de los gastos del año por toda fuente de financiamiento; en dicho contexto, de continuar con la caída en la recaudación de ingresos, se estaría poniendo en riesgo el financiamiento de los gastos que se estima

ejecutar al cierre del presente año fiscal por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en consecuencia y de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario aprobar la PCA correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, con la finalidad de compatibilizar la programación de caja de ingresos y los gastos programados para el presente año fiscal, en concordancia con el Principio de Equilibrio Presupuestario y el Principio de Equilibrio Fiscal, establecidos por los incisos 1 y 2 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, asimismo, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria, es necesario disponer medidas excepcionales para que la actualización de la PCA, durante el Año Fiscal 2023, de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que tenga por efecto el incremento del monto de la PCA por toda fuente de financiamiento, con excepción de las genéricas de gasto corriente de “personal y obligaciones sociales”, “pensiones y otras prestaciones sociales”; así como la genérica de gasto “servicio de la deuda pública”, se realiza a través del SIAF-SP, previa evaluación que realice la Dirección General de Presupuesto Público, con el fin de seguir contribuyendo a que la ejecución del gasto

NLA Normas Legales Actualizadas



MANTENTE
ACTUALIZADO
CON LAS
NORMAS
LEGALES
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

no supere la previsión de recaudación del ingresos para el Año Fiscal 2023;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y el numeral 8.4 del artículo 8 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, modificada por la Resolución Directoral N° 0024-2023-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 para los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, ascendente a la suma de S/ 226 048 047 086,00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), por toda Fuente de Financiamiento. Los montos aprobados de la PCA por nivel de gobierno y a nivel de pliego se detallan en el Anexo I: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023, Anexo II: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 del Gobierno Nacional, Anexo III: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 de los gobiernos regionales y Anexo IV: Programación de Compromisos Anual correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023 de los gobiernos locales, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Monto de la PCA

En caso el monto de la PCA a nivel de pliego, correspondiente a la segunda revisión excepcional de oficio efectuada durante el cuarto trimestre del Año Fiscal 2023, registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) a la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, sea superior al monto de la PCA a nivel de pliego autorizado en los Anexos a que se refiere al artículo 1, el monto de la PCA es el monto de la PCA registrada en el SIAF-SP.

Artículo 3. Disposiciones sobre la PCA

La PCA no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados conforme a la normatividad vigente; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado en el numeral 10.3 del artículo 10 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01.

Artículo 4. Compromiso

Los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el Año Fiscal 2023, en concordancia con lo señalado en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Disposición excepcional para actualizar la PCA

5.1 Disponer, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2023, que la actualización de la PCA para

los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, que tenga por efecto el incremento del monto de la PCA por toda fuente de financiamiento, se realiza a través del SIAF-SP, previa evaluación que realice la Dirección General de Presupuesto Público, sólo para: i) las transferencias de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; y ii) los casos en los que el pliego demuestre que el gasto es ineludible y no puede programarse para el año 2024.

5.2 Para la aplicación de lo establecido en el numeral 5.1, durante el Año Fiscal 2023, se deja en suspenso lo establecido en los numerales 9.1, 9.2, 9.3 y 9.4 del artículo 9 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01.

5.3 Para las actualizaciones de la PCA en el caso de los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respecto a las genéricas de gasto corriente de "personal y obligaciones sociales", "pensiones y otras prestaciones sociales" así como la genérica de gasto "servicio de la deuda pública", no se aplica lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2, y se sujetan a lo dispuesto en los numerales 9.1, 9.2 y 9.3 del artículo 9 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada a través de la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01.

5.3 Dejar sin efecto lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0021-2023-EF/50.01, el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 0024-2023-EF/50.01 y el artículo 5 de la Resolución Directoral N° 0026-2023-EF/50.0.

Artículo 6. Publicación

La presente Resolución Directoral y los Anexos I, II, III y IV se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma y su Anexo I en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESSICA ROXANA CAMACHO MEDINA
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO I

PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE OFICIO EFECTUADA DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2023

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	136 049 957 598
GOBIERNOS REGIONALES	49 234 812 506
GOBIERNOS LOCALES	40 763 276 982
TOTAL GENERAL	226 048 047 086

2248728-1

ENERGÍA Y MINAS

Decreto Supremo que modifica disposiciones relacionadas con la estabilización de los precios del Gas Licuado de Petróleo

DECRETO SUPREMO
N° 033-2023-EM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA